



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

RESOLUCION No. BCBG-2020-052
MARZO 02 DE 2020
DELEGACION DE ATRIBUCIONES
EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del 2013 se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del lunes 20 de marzo del 2017 se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación pública; la misma que establece y determina los principios y normas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluyendo a los actores de la economía popular y solidaria para generar beneficios al conjunto de la sociedad; así como el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009 los cuales determinan los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación que realice la Institución, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la mencionada ley.

Que, con fecha 31 de agosto del 2016 mediante RESOLUCION No. RE-SERCOP-2016-0000072 el Servicio Nacional de Contratación pública resuelve EXPEDIR LA CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, que en su artículo 1 ámbito de su aplicación determina: *"Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría."*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre del 2013, mediante la cual dispone en el artículo 1, introducir la definición relacionada con la Delegación, misma que fue introducida en el artículo 6 numeral 9ª, la cual me permito transcribir:

"9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la delegación, que a continuación transcribo "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General".

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala la delegación de competencias.

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia".

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 9ª del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo ; y de las atribuciones del Primer Jefe de la entidad bomberil, que me confiere el artículo 8 literal a) d) y h) de la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil;



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

RESUELVO:

Expedir la presente Resolución de Delegación de Atribuciones en materia de Contratación Pública para los procesos que se requieran en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

Artículo 1.-Delegación de Atribuciones en los procesos de contratación pública.- Delegar a la Coordinación de Gestión de Contratación Pública y a la Sub-coordinación de Gestión de Contratación Pública, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normativa secundaria de la materia, dentro de las etapas precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los procesos, prestación de servicios, incluidos los de consultoría y ejecución de obras, de conformidad con la siguiente tabla:

AUTORIDAD	COEFICIENTE
COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es mayor a 0,000007 del Presupuesto inicial del estado para el correspondiente ejercicio económico.
SUB-COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es desde 0 y hasta 0,000007 del Presupuesto inicial del estado para el correspondiente ejercicio económico.

Artículo 2.-Atribuciones propias de la Coordinación de Gestión de Contratación Pública y Sub-coordinación de Gestión de Contratación Pública.- Se delega las siguientes atribuciones:

- Aprobar las reformas que se realicen sobre el Plan Anual de contrataciones con la debida motivación, a través del instrumento jurídico del caso.
- Disponer la publicación de las reformas del Plan Anual de contratación, con sus sustentos y motivaciones, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública
- Llevar a cabo todos aquellos asuntos inherentes a los procesos que se financien en la modalidad descrita en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y suscribir los actos administrativos, de simple administración y demás documentos correspondientes a estos procesos.
- Conocer y resolver las controversias y reclamaciones que se suscitaren en las etapas precontractual, de ejecución y liquidación de las contrataciones, así como también los recursos de reposición que fueren interpuestos por los contratistas dentro de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.-Facultades de los servidores/as delegados/as.- Los servidores/as públicos delegados, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente resolución, suscribirán todo acto administrativo, actos de simple administración y todos los demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de las etapas de los procesos a su cargo, incluyendo, de ser el caso, la designación de la comisión técnica, servidores/as públicos encargados de llevar a cabo el procedimiento, administración de contrato, fiscalizadores y supervisores de ser el caso, para cada proceso.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

Artículo 4.- Obligaciones de los servidores/as delegados/as.- Para el ejercicio de la delegación contenida en el artículo 1 de la presente resolución, la Coordinación de Gestión de Contratación Pública y la Sub-coordinación de Gestión de Contratación Pública, observarán lo siguiente:

1.- La Coordinación de Gestión de Contratación Pública, previo el inicio de los procesos de contratación pública de su competencia, comunicará sobre este particular al Primer Jefe de la institución.

2.- La Sub-coordinación de Gestión de Contratación Pública, previo el inicio de los procesos de contratación pública de su competencia, comunicará sobre este particular al Primer Jefe de la institución.

Artículo 5.- Expediente del proceso de contratación pública.- De cada contratación tramitada por los servidores/as delegados se deberá mantener un expediente individual que contendrá los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución y de la etapa post contractual; esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de su Reglamento General.

La Coordinación de Gestión Financiera mantendrá en custodia el expediente original de los procesos de contratación pública y la Coordinación de Gestión de Contratación Pública, mantendrá una copia del expediente.

Artículo 6.- Autorización de usuarios y contraseñas.- La Coordinación de Gestión de Contratación Pública designará y autorizará a los servidores/ras el uso de los usuarios y contraseñas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil para acceder a las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrará las autorizaciones realizadas y gestionará el procedimiento administrativo para formalizar la autorización de usuarios del B.C.B.G.

Artículo 7.- Publicación en el portal.- Los servidores/as delegados ordenarán la publicación de los documentos correspondientes a los procesos de contratación de su competencia en el portal electrónico www.compraspublicas.gob.ec, observando lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016 y cualquier otra normativa que sobre la materia sea expedida por la autoridad competente.

Artículo 8.- Verificación de cumplimiento del Plan Anual de Contratación.- La Coordinación de Gestión de Contratación Pública, verificará el cumplimiento de la ejecución del Plan Anual de Contratación cada cuatro meses, así también, el ejercicio de las delegaciones conferidas y la publicación de los documentos correspondientes a los procesos que se encuentren en trámite en el portal www.compraspublicas.gob.ec, e informará periódicamente al Primer jefe.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

Artículo 9.-Extralimitación de atribuciones delegadas.- El delegado/a que actúe sobrepasando los términos e instrucciones de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados en el ejercicio de la delegación.

El Primer Jefe, cuando lo considere procedente, suspenderá o revocará las delegaciones conferidas a la Coordinación de Gestión de Contratación Pública y a la Sub-coordinación de Gestión de Contratación Pública.

Artículo 10.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el Salón de Honor del Edificio de la Primera Jefatura, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil veinte.



Martín Cuzalón De Icaza
Crm. Martín Cuzalón De Icaza
PRIMER JEFE



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

RESOLUCION No. BCBG-2020-062

MARZO 05 DE 2020

**RECTIFICACIÓN DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES
EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. BCBG-2020-052 de fecha marzo 02 de 2020 se expidió la Resolución de Delegación de Atribuciones en materia de Contratación Pública para los procesos que se requieran en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, delegando a la Coordinación de Gestión de Contratación Pública y Sub-Coordinación de Gestión de Contratación Pública, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública, y demás normativa secundaria de la materia, dentro de las etapas precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los procesos, prestación de servicios, incluidos los de consultoría y ejecución de obras.

Que, por un lapsus calami, en el artículo 4 Obligaciones de los servidores/as delegados/as, de la Resolución No. BCBG-2020-052 de fecha marzo 02 de 2020, se omitió establecer la excepción para el procedimiento contratados por ínfima cuantía.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.31 del 7 de Julio 2017, señala en el artículo 133 señala que: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo”*. *“Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo”*

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, y de las atribuciones del Primer Jefe de la entidad bomberil, que me le confiere el artículo 8 literal a) d) y h) de la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil;

RESUELVO:

Art. 1.- RECTIFICAR, el artículo 4 de la Resolución No. BCBG-2020-052 de fecha marzo 02 de 2020, Delegación de Atribuciones en materia de Contratación Pública para los procesos que se requieran en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, que constará de la siguiente manera:



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

Obligaciones de los servidores/as delegados/as.- Para el ejercicio de la delegación contenida en el artículo 1 de la presente resolución, la Coordinación de Gestión de Contratación Pública y la Sub-coordinación de Gestión de Contratación Pública, observarán lo siguiente:

1.- La Coordinación de Gestión de Contratación Pública, previo el inicio de los procesos de contratación pública de su competencia, comunicará sobre este particular al Primer Jefe de la institución.

2.- La Sub-coordinación de Gestión de Contratación Pública, previo el inicio de los procesos de contratación pública de su competencia, comunicará sobre este particular al Primer Jefe de la institución.

Se exceptúa la aplicación del presente artículo, para los procedimientos contratados por Ínfima Cuantía.

Art. 2.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

La presente Resolución de rectificación entrara en vigencia, a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el Salón de Honor del Edificio de la Primera Jefatura, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil veinte.

Crnl. Martín Cuzalón De Icaza
PRIMER JEFE